

RESOLUCIÓN NÚMERO 944 (30 de diciembre de 2024)

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No 940 del 26 de diciembre de 2024 por medio de la cual se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-014-2024"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, La Ley 1882 de 2018, el Acuerdo 005 de 2013 expedido por el Consejo Directivo, la Ley 30 de 1992 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 896 del 10 de diciembre de 2024, La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, adoptó los pliegos de condiciones definitivos y se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-014-2024, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO PARA INSTALACION DE ENCERRAMIENTO EN MALLA ELECTROSOLDADA, CERCA ELECTRICA Y PORTON ABATIBLE EN LA SEDE GUAYMARAL Y SEDE FUNZA DE LA ETITC", con un presupuesto Oficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$243,945,710.40), incluye impuestos y retenciones.

Que, la contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía se sustenta en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, y se amparó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38124 de 2024.

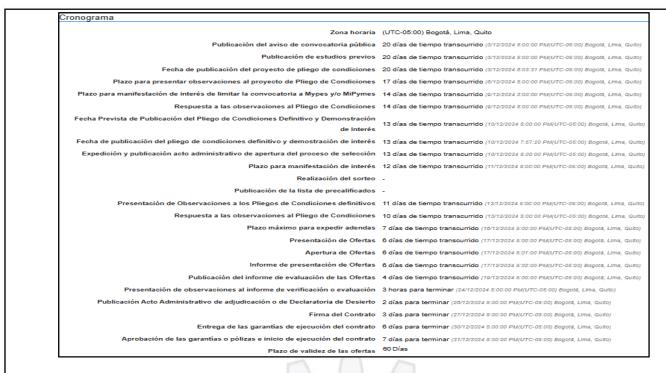
Que, al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-014-2024, se le dio publicidad a través de la plataforma SECOP II desde el día 03 de diciembre de 2024, de conformidad con las disposiciones contenidas en el aviso adoptado para el presente proceso.

Que, en cumplimiento de lo previsto en los numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 "Estudios y documentos previos" del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente proceso.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central cumplió con todos los requerimientos exigidos por la norma con relación a la publicidad de todos los documentos que hicieron parte del proceso; así mismo, los interesados contaron con los tiempos exigidos para realizar observaciones a los mismos, lo que se evidencia en el cronograma del proceso que fue publicado en la plataforma SECOP II.

El proceso fue publicado en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el siguiente cronograma:

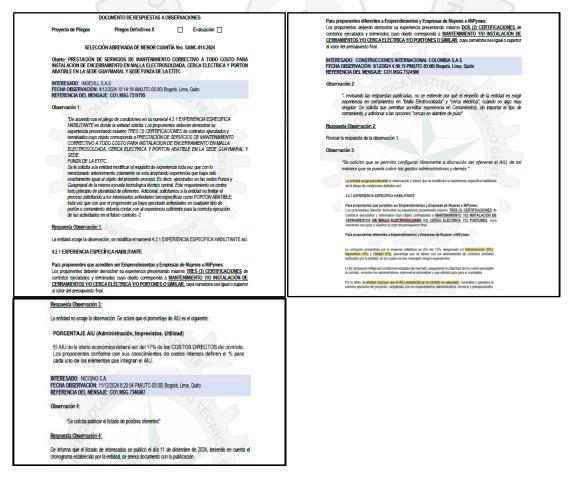
CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	В	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	Α	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1	



Una vez publicado el proceso, se interesaron sesenta y seis (66) proveedores:



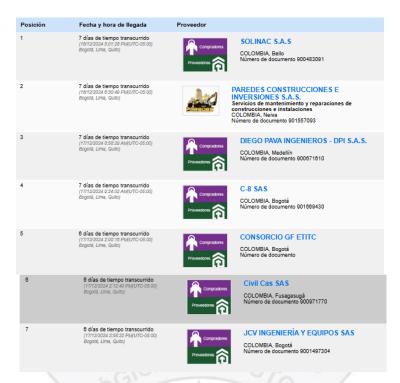
Que durante la publicación de la Invitación Pública <u>SE RECIBIERON TRES (3)</u> <u>OBSERVACIONES</u> al proceso:



Que, a estas se les dio su respectiva respuesta con el fin de cumplir con lo establecido en la ley.

CLASIF. DE	IPB	CLASIF. DE	Δ	CLASIF. DE	1
CONFIDENCIAL IDAD	1. 0	INTEGRALIDAD	_ ^	DISPONIBILIDAD	_

Que, una vez cerrado el proceso se recibieron siete (7) ofertas de los siguientes proponentes:



Que, la entidad procedió a adelantar el proceso de evaluación, los resultados de la evaluación preliminar fueron los siguientes:

Resumen de evaluación preliminar:

PROPONENTE	VALOR OFERTA	JURIDICA PRELIMINAR	TÉCNICA PRELIMINAR	EXPERIENCIA PRELIMINAR	FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
JCV INGENIERIA Y EQUIPOS SAS	\$233.197.567,25	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CIVIL CAS SAS	\$236.229.873,71	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO GF	\$ 236.208.917,91	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
C-8 SAS	\$ 235.017.296,38	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
DIEGO PAVA INGENIEROS - DPI SAS	\$ 231.017.847,81	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PAREDES CONSTRUCCIONES	\$ 236.262.751,69	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
SOLINAC SAS	\$ 235.415.959,04	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, de conformidad con el cronograma establecido dentro del proceso, el día 19 de diciembre de 2024 la entidad realizó la publicación de los informes de evaluación preliminar en la plataforma SECOP II dando plazo para la presentación de observaciones al informe de evaluación hasta el 24 de diciembre de 2024.

Que, finalizado el plazo otorgado HUBO SUBSANACION POR PARTE DE LOS SIGUIENTES PROPONENTES:

Entidad	Observaciones recibidas	Fecha de recepción
C8 CONSTRUCCIONES SAS	SOLICITUD PUBLICACION OFERTAS RECIBIDAS	20/12/2024 10:14 AM
Civil Cas Construcciones SAS	Subsanar doos	20/12/2024 2:31 PM
C8 CONSTRUCCIONES SAS	Subsanacion informe preliminar de evaluacion PROPONENTE C-8 SAS	23/12/2024 9:23 AM
PAREDES CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.	SUBSANACION PAREDES 1° PARTE	23/12/2024 9:41 AM
PAREDES CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.	SUBSANACION 2° PARTE PAREDES SAS	23/12/2024 5:03 PM
JCV INGENIERÍA Y EQUIPOS SAS	SUBSANACIÓN JCV INGENIERÍA Y EQUIPOS	23/12/2024 5:20 PM
CONSORCIO GF ETITC	SUBSANACIÓN DE OFERTA SAM 014 2024 CONSORCIO GF ETITO	23/12/2024 10:35 PM
C8 CONSTRUCCIONES SAS	Observaciones a la evaluacion preliminar del proceso	24/12/2024 11:14 AM

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	----------------------------	---	------------------------------	---

MENSAJES	Crear
Subsanación documentos informe preliminar DIEGO PAVA INGENIERO	24/12/2024 1:30 PM
SUBSANACION DE DOCUMENTOS SOLUCIONES DE INGENI	20/12/2024 9:18 PM
Subsanación documentos informe preliminar DIEGO PAVA INGENIERO	20/12/2024 4:23 PM

Que, para la evaluación definitiva se presentan modificaciones a los informes de evaluación quedando el resultado final así:

		JURIDICA	TÉCNICA	EXPERIENCIA	FINANCIERA Y
PROPONENTE	VALOR OFERTA	PRELIMINAR	PRELIMINAR	PRELIMINAR	ORGANIZACIONAL
JCV INGENIERIA Y	\$				
EQUIPOS SAS	233.197.567,25	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	\$				
CIVIL CAS SAS	236.229.873,71	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	\$				
CONSORCIO GF	236.208.917,91	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	\$				
C-8 SAS	235.017.296,38	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DIEGO PAVA	\$				
INGENIEROS - DPI SAS	231.017.847,81	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PAREDES	\$				
CONSTRUCCIONES	236.262.751,69	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CUMPLE
	\$				
SOLINAC SAS	235.415.959,04	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que de conformidad con la evaluación definitiva la entidad realiza la verificación de los ponderables del proceso así:

PROPONENTE	APOYO INDUSTRIA NACIONAL (10)	EMPRENDIMIENTO (0,25)	MYPIMES (0,25)	ECONÓMICA (89,50)	TOTAL
JCV INGENIERIA Y EQUIPOS SAS	10	0,25	0,25	88,66	99,16
CIVIL CAS SAS	10	0,25	0,25	89,21	99,71
CONSORCIO GF	10	0,25	0,25	89,20	99,70
C-8 SAS	10	0,25	0,25	89,35	99,85
DIEGO PAVA INGENIEROS - DPI SAS	10	0,25	0,25	87,83	98,33
PAREDES CONSTRUCCIONES	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	0
SOLINAC SAS	10	0	0,25	89,50	99,75

Que, el día 26 de diciembre de 2024, la entidad realizó la publicación del informe de evaluación definitivo del proceso y mediante Resolución No 940 de 2024 realizó la selección del proveedor C8 CONSTRUCCIONES S.A.S como adjudicatario del proceso de conformidad con el consolidado de evaluación antes presentado con un puntaje total de 99.85 de 100 posibles.

Que, una vez publicado el informe de evaluación definitivo y la Resolución antes mencionada la entidad recibió una observación a dicho informe por medio de la cual la empresa SOLINAC SAS solicita se le asigne el puntaje (0.25) correspondiente a emprendimiento mujeres y que como consecuencia de esto se le adjudique el proceso.

Que, una vez revisado el informe de evaluación publicado, los ponderables asignados y objeto de la observación señalada, la entidad determina que dicho puntaje debió ser asignado al proponente SOLINAC SAS debido a que este acreditó el cumplimiento del requisito de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres así: "Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (...) Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."

Que, de conformidad con lo antes expuesto se establece que el responsable de la asignación de los ponderables dentro del proceso de contratación cometió un error al no

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	Α	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1	
-----------------------------	----------------------------	---	------------------------------	---	--

otorgar el 0.25 de emprendimiento mujeres al proponente SOLINAC SAS solicitándole requisitos para su acreditación más allá de los consagrados en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 por un error en la interpretación de la referida norma.

Que, teniendo en cuenta el error antes mencionado corresponde a la entidad estatal revocar la Resolución No 940 del 26 de diciembre de 2024 por medio de la cual se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-014-2024.

Que, el parágrafo tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 establece la posibilidad de revocar el acto de adjudicación dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este y señala las causales para ello.

Que, adicional a las causales establecidas dentro de la citada ley, el Consejo de Estado ha establecido que no solamente las dos hipótesis previstas en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, dan lugar a la revocatoria del acto de adjudicación, sino además cualquier evento en que la celebración y ejecución del contrato se vuelvan imposibles, de manera absoluta y definitiva, por el acaecimiento de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, después de adjudicado el contrato y antes de su celebración. En este sentido el Consejo hace referencia al principio del derecho universalmente aceptado de "a lo imposible nadie está obligado".

Que, en lo relacionado al error como una causa de justificación se tiene que este es realmente un subgrupo del caso fortuito y para el proceso en específico lo es por ausencia de dolo como lo demuestra la entidad en su actuación al corregir la adjudicación del proceso rectificando su decisión luego de verificar la existencia de un error en la evaluación realizada.

Que, lo ya señalado permite determinar que la situación presentada cuenta con las características de un caso fortuito el cual hace imposible de forma absoluta para la entidad el cumplimiento de su obligación de adjudicar el proceso a C8 CONSTRUCCIONES S.A.S habiendo detectado previo a la firma del contrato el error cometido.

Que, dentro del análisis realizado en relación con el principio señalado, se infiere de este que cuando el cumplimiento de una obligación, cualquiera que ella sea, deviene absoluta y permanentemente imposible por un hecho ajeno a la voluntad del deudor en este caso un error en la evaluación constitutivo de caso fortuito, que el deudor de dicha obligación debe entenderse liberado o exonerado de la misma y, por contera, no es responsable de los perjuicios que la inejecución de la obligación pueda causar al acreedor.

Que, conforme con el análisis realizado la entidad debe corregir el error en la asignación de puntajes otorgando el 0.25 de emprendimiento mujeres al proponente SOLINAC SAS cambiando con esto el resultado total de la asignación de ponderables así:

	APOYO INDUSTRIA	EMPRENDIMIENTO		ECONÓMICA	
PROPONENTE	NACIONAL (10)	(0,25)	MYPIMES (0,25)	(89,50)	TOTAL
JCV INGENIERIA Y	40	0.05	0.05	22.22	00.40
EQUIPOS SAS	10	0,25	0,25	88,66	99,16
CIVIL CAS SAS	10	0,25	0,25	89,21	99,71
CONSORCIO GF	10	0,25	0,25	89,20	99,70
C-8 SAS	10	0,25	0,25	89,35	99,85
DIEGO PAVA					
INGENIEROS - DPI SAS	10	0,25	0,25	87,83	98,33
PAREDES					
CONSTRUCCIONES	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	0
SOLINAC SAS	10	0.25	0,25	89,50	100

Que, existiendo una Resolución previa la cual adjudico de forma equivocada el proceso de contratación SAMC-014-2024 la entidad debe realizar la revocatoria de esta antes de proceder con la adjudicación del proceso al proponente SOLINAC SAS por ser quien cumplió con todos los requisitos establecidos dentro de la invitación pública y se lleva el mayor puntaje del total de los ponderables establecidos dentro del proceso.

Que, conforme con lo antes expuesto la entidad realiza la revocatoria del Acto Administrativo de adjudicación con el único propósito de corregir su actuación evitando un

CLASIF. DE	IPB CL	ASIF. DE	CLASIF. DE	1
CONFIDENCIALIDAD	INTE	EGRALIDAD A	DISPONIBILIDAD	

actuar indebido en sus decisiones y con ello no generar un agravio injustificado a un proponente producto de un error constitutivo de caso fortuito.

Que el Hno. Rector en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Revocar la Resolución No 940 del 26 de diciembre de 2024 por medio de la cual se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-014-2024 cuyo objeto de contratación es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO PARA INSTALACION DE ENCERRAMIENTO EN MALLA ELECTROSOLDADA, CERCA ELECTRICA Y PORTON ABATIBLE EN LA SEDE GUAYMARAL Y SEDE FUNZA DE LA ETITC, con un presupuesto oficial por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$235,017,296.39), amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 38124 de 2024 al proponente C8 CONSTRUCCIONES S.A.S.

ARTÍCULO 2. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

ARTICULO 3. Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley y sus decretos reglamentarios, y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los 30 días del mes de diciembre de 2024.

El Rector

Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó:

Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero Luis Carlos Diaz Diaz – Profesional Jurídica de Contratación Laura Daniela Riaño Díaz – Profesional Universitario – Secretaria General

Proyectó:

Deiby Alexander Ortiz – Contratista

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	Α	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	----------------------------	---	------------------------------	---